

EXPEDIENTE: 00717/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00717/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de mayo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Qué programas de apoyo a la población vulnerable ha implementado esa Secretaria y cuál es el padrón de beneficiarios de dichos programas, lo publicado en el sitio *Web* no aporta nombres de los programas ni las personas beneficiadas” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00031/SEDESEM/IP/A/2010**.

II. Con fecha 3 de junio de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/031/2010, de fecha 3 de junio de 2010” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 00717/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Toluca de Lerdo, México,
a 3 de junio de 2010
SEDESEM/UI/031/2010

CIUDADANO
[REDACTED]

PRESENTE

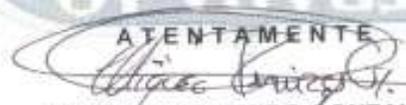
En relación a su solicitud de información, con número de expediente 00031/SEDESEM/IP/A/2010, de fecha 25 de mayo de 2010, mediante la cual solicita textualmente: *“Que programas de apoyo a la población vulnerable ha implementado esa Secretaría y cual es padrón de beneficiarios de dichos programas, lo publicado en el sitio web no aporta nombres de los programas ni las personas beneficiadas”*, al respecto, me permito informarle muy atentamente lo siguiente:

Los programas sociales que directamente la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (SEDESEM), va a operar para el ejercicio fiscal 2010, a través de la Dirección General de Programas Sociales son: **“Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México”** y **“Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México”**, los cuales están orientados a los habitantes en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y vulnerabilidad, mismos que puede consultar en la página web de esta Dependencia con el link <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sedesem>. (Se anexan).

Sin embargo, me permito informar a usted muy atentamente, que a la fecha se están llevando a cabo los trámites para liberar los recursos correspondientes. Por lo antes expuesto, aun no se cuenta con un Padrón de Beneficiarios del ejercicio fiscal 2010, como usted lo requiere en su petición.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM).

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL RAMIRO GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

EXPEDIENTE: 00717/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

Expediente: 00031/SEDESEM/IP/A/2010
Quejoso: Ricardo Moreno Bastidas

INFORME JUSTIFICADO

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de junio de 2010
Oficio No. 215003/098/2010

DOCTOR EN DERECHO
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

*Infoem.
Recibi Original
Ricardo Galzade
16/3 hrs*

Licenciado Miguel Ramiro González, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, y en atención al folio de solicitud 00031/SEDESEM/IP/A/2010, así como al folio del recurso de revisión 00717/INFOEM/IP/RR/A/2010 de fecha 9 de junio de 2010, con fundamento en lo establecido por los numerales SETENTA Y SIETE y SETENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Respecto al acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, **LOS NIEGO**.

Lo cierto es que en fecha 25 de mayo de 2010, se recibió la solicitud de información pública, por parte del quejoso consistente en:

Oficio No. 215003/098/2010

"Que programas de apoyo a la población vulnerable ha implementado esa Secretaría y cual es padrón de beneficiarios de dichos programas, lo publicado en el sitio web no aporta nombres de los programas ni las personas beneficiadas".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como considerando el ámbito de competencia que rige la actuación de esta Dependencia, atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como su Reglamento Interior, se dio respuesta con oficio número SEDESEM/UI/031/2010 de fecha 3 de junio de 2010, donde se le informó que:

"(...) Los programas sociales que directamente la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (SEDESEM), va a operar para el ejercicio fiscal 2010, a través de la Dirección General de Programas Sociales son: **"Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México"** y **"Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México"**, los cuales están orientados a los habitantes en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y vulnerabilidad, mismos que puede consultar en la página web de esta Dependencia con el link <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sedesem>. (Se anexan).

Sin embargo, me permito informar a usted muy atentamente, que a la fecha se están llevando a cabo los trámites para liberar los recursos correspondientes. Por lo antes expuesto, aún no se cuenta con un Padrón de Beneficiarios del ejercicio fiscal 2010, como usted lo requiere en su petición".

...#

EXPEDIENTE:

00717/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

-3-

Oficio No. 215003/098/2010

El quejoso interpuso recurso de revisión en el rubro de **Acto Impugnado** donde menciona lo siguiente:

"Me remiten a la página y no aparecen los programas, por lo tanto se refieren al año 2010 pero porque no aparece el padrón de beneficiarios de los años anteriores o tampoco los recursos asignados".

El quejoso da una explicación en el rubro **Razones o Motivos de la Inconformidad** donde señala:

"Es el mes de junio como es posible que la Secretaría no ejecute aun programas en el 2010, y estos meses que han hecho como justifican su salario".

En este sentido, como puede apreciarse de la simple lectura de la petición que formulara el hoy quejoso, en ningún momento se advierte que haya solicitado lo descrito en los párrafos que anteceden.

En tal virtud el quejoso se excede, al interponer su recurso de revisión con aspectos que no solicitó en su petición, pues en ningún momento requirió información de años anteriores ni de los recursos asignados. Aunado a lo anterior, tampoco requirió información del porqué la Secretaría no ha ejecutado programas del ejercicio fiscal 2010. En todo caso, el peticionario se encontraba en libertad de presentar una nueva solicitud en la cual requiriera la nueva información que le pudiera ser de su interés, derivado de la respuesta entregada por esta Secretaría.

Como se advierte, en ningún momento se actualiza lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que se dio respuesta puntual a los planteamientos específicos del peticionario.

...#

EXPEDIENTE:

00717/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

-5-

Oficio No. 215003/098/2010

ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México ..." la cual el recurrente puede ver en la página web de esta Dependencia con el link <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sedesem/quienes-somos/marco-juridico/ordenamiento-estatal/otros-ordenamientos>.

Adicionalmente, como se observa, de la simple lectura de la respuesta ofrecida al hoy recurrente, en la página web de esta Secretaría con el link <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sedesem/programas>, remite al solicitante al sitio donde se visualizan los dos programas sociales que opera directamente esta Dependencia, que son: **"Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México"** y **"Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México"**, tal como se observa en la siguiente imagen:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. BAJA VELOCIDAD DE PASEO TOLLOCAN ORIENTE No. 1003,
PLANTA BAJA, MEXICO-TOLUCA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071
TEL. (01722) 199.70.90

...#

Ahora bien, dando seguimiento a lo establecido por el Quinto Transitorio que a la letra dispone: "Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas".

De acuerdo al "Informe de la Aplicación de los Recursos y Evolución de los Programas Sociales para el mes de Abril de 2010", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 20 de mayo de 2010, donde informa el avance físico de los dos programas sociales "**Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México**" y "**Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México**", que va operar la SEDESEM para el ejercicio fiscal 2010, se establece que "*Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación*", tal como se podrá consultar en la siguiente dirección: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sede-sem/programas>.

Concluyendo, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por su parte, el artículo 2 fracción XV de la Ley de la materia, se entiende por documento a los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que se le remite a la página y no aparecen los programas, en el entendido que se refieren al año 2010 y que no aparece el padrón de beneficiarios de los años anteriores.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al formular la respuesta señaló dos programas sociales que la Secretaría va a operar para el ejercicio fiscal 2010 y proporcionó el vínculo electrónico en el que puede ser consultada esta información dentro de la página de *Internet*.

Asimismo, informó que a la fecha se están llevando a cabo los trámites para liberar los recursos correspondientes, razón por la cual aún no se cuenta con un Padrón de Beneficiarios para el ejercicio fiscal 2010.

En un momento posterior, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el Informe Justificado señaló que la información requerida se encuentra disponible en la página *Web* de transparencia de la Secretaría, página que ha sido visitada por **EL RECURRENTE** como él mismo lo había señalado.

En este sentido, encontrará a disposición el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010**, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" con fecha 18 diciembre de 2009, que hace referencia a los programas sociales. De igual forma, remite de nueva cuenta al vínculo electrónico en el que se podrán visualizar los dos programas sociales que opera directamente dicha dependencia.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original en cada uno de los puntos que conforman esta última, y si existe una *plus petitio* por parte de **EL RECURRENTE**.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente realizar el cotejo entre la solicitud de información y la respuesta e Informe Justificado rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO** para definir si se satisface la primera o no, e incluso si hay un exceso en lo requerido en el recurso de revisión.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.



EXPEDIENTE: 00717/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, quedan salvaguardados los derechos de **EL RECURRENTE** para requerir la información sobre ejercicios anteriores a 2010, que respecto de los padrones de beneficiarios **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar el nombre de los beneficiarios.

Asimismo, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que integre los padrones de beneficiarios dentro del portal de transparencia que tiene en la página electrónica.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

